

0002426

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

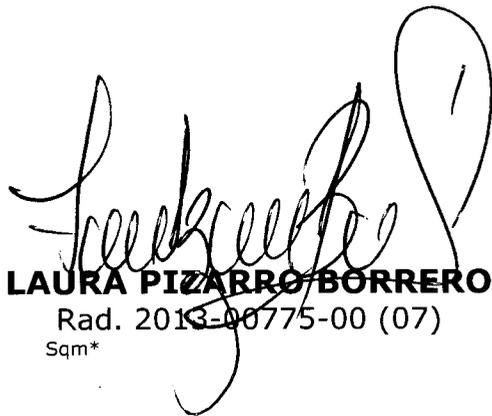
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-0108 fechado el 03 de Agosto de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-06775-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo de 2018**

Secretaria

0002423

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

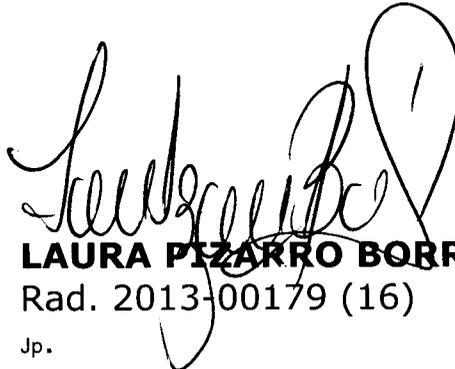
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00179 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No . 0002396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

En oficio que antecede la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informa que se acató la medida judicial del vehículo de placas XTL86C de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles conforme al parágrafo final del artículo 595 del Código General del Proceso, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas XTL-86C, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

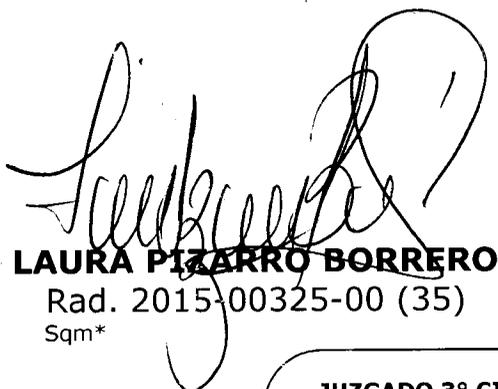
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas **XTL-86C**, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00325-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Mayo-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002404
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

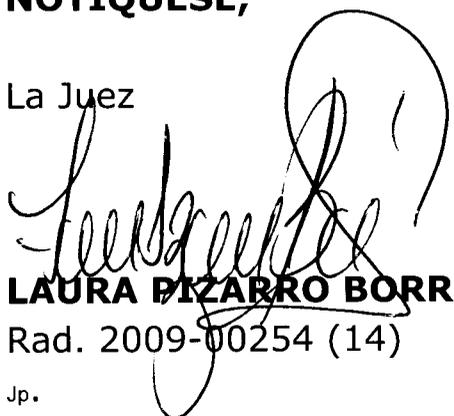
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00254 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

0002442

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando los abonos cancelados por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2007-00514-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/05/2018**

Secretaria

0002431

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor ALEJANDRO JOSE VARGAS CORDOBA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00540-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

0002433

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOOMEVA.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00654-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002435

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2014-00362-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No 0002444
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

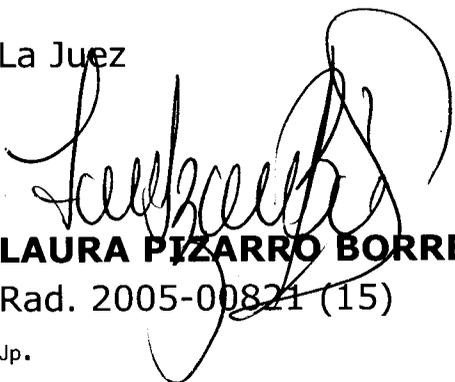
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2005-00821 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

0002425

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$13.130.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00775-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002420
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

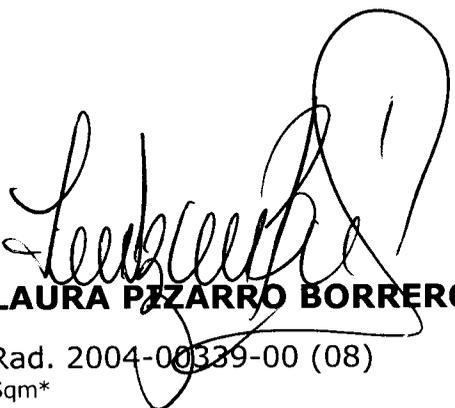
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUese,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2004-00339-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

0002421

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

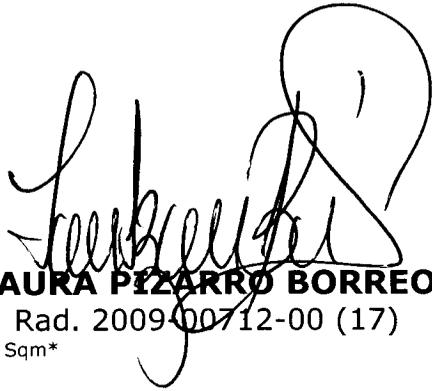
En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, allega el certificado de tradición del vehículo de placas CMP-695, dando cumplimiento al auto fechado el 04 de mayo de 2017.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que antes de proceder a fijar fecha para diligencia de remate, se requiere nuevamente al peticionario a fin de aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de Litis en donde conste el levantamiento de la medida decretada por el Centro de Servicios, ya que el aportado al plenario aún existe la medida de Prohibición de Enajenar Bienes, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al peticionario a fin de que aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de Litis en donde conste el levantamiento de la medida decretada por el Centro de Servicios, ya que el aportado al plenario aún existe la medida de Prohibición de Enajenar Bienes.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORREO
Rad. 2009-00712-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0002419
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

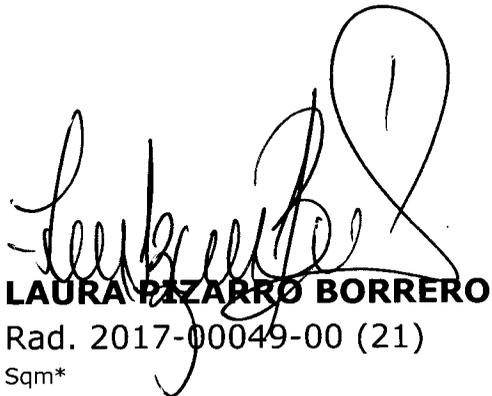
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO, apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00049-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

0002418

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-041 fechado el 13 de Marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00630-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo de 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002402.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

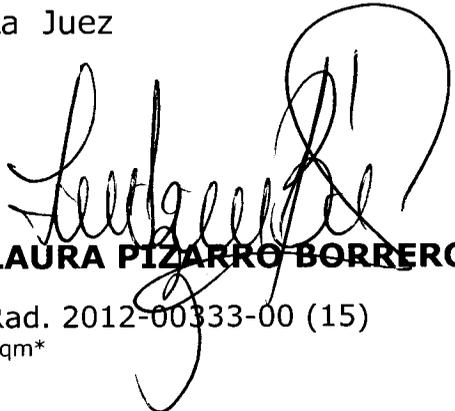
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- ATENDER la orden de cancelación del embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2012-00333-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto Sust No 0002432.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, allega el decomiso del vehículo de placas ICT-594 de propiedad de la aquí demandada, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, a folio 27 del plenario obra solicitud de levantamiento de decomiso del vehículo objeto de la Litis y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

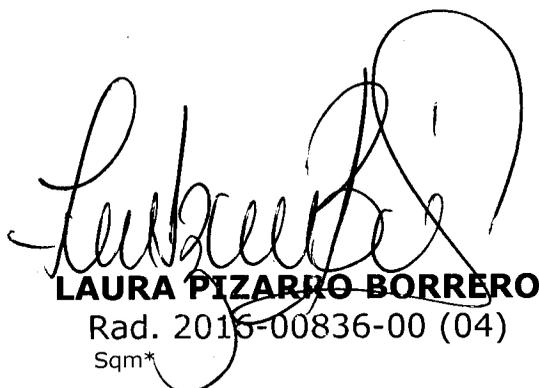
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del decomiso del vehículo de placas ICT-594 de propiedad de la aquí ejecutada, para ser entregado al señor EDWIM ANTONIO GARCES BUSTAMANTE con C.C#94.539.328 con el ánimo de no afectar derechos contra terceros.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00836-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: **31-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No.0002424.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita dar respuesta al oficio No. 1186 del 26 de junio de 2015 e indicar el estado actual del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se ha diligenciado el oficio No. 03-1349 del 09 de septiembre de 2015, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo que se dispondrá que la Secretaría de la Oficina de Ejecución remita de forma inmediata el oficio No. 03-1349 del 09 de septiembre de 2015 al tiempo informará a la solicitante el estado actual del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que de forma **INMEDIATA** la Secretaria que la Oficina de Ejecución, remita de forma inmediata el oficio No. 03-1349 del 09 de septiembre de 2015, así mismo que informe el estado actual del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002406.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la liquidadora judicial de SERVIAIRE SAS, informa que mediante auto No. 620-001697 del 25 de Abril de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la entidad antes mencionada ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, quien solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la empresa antes dicha, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra SERVIAIRE SAS, por lo anterior el juzgado,

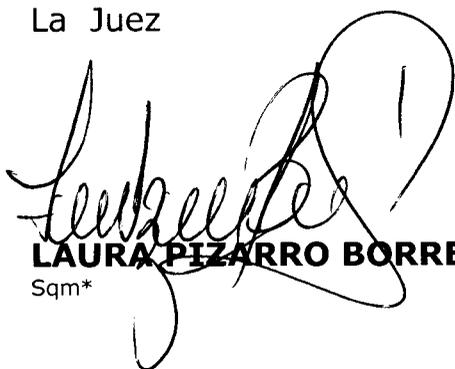
RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, que a la hasta la fecha no obra proceso en contra SERVIAIRE SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la liquidadora de SERVIAIRE SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ERLHENY GUTIERREZ CARDONA, contra SONIA HERRERA GUERRERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ERLHENY GUTIERREZ CARDONA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 3.943 de 02-12-2010 corrida en la notaria 13° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 415116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

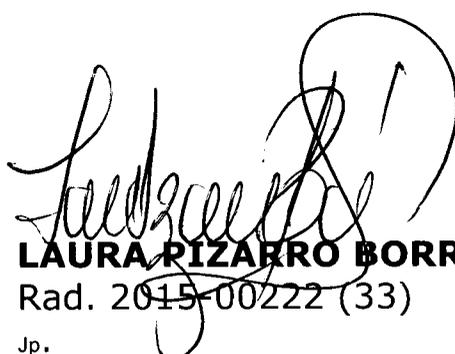
Líbrese el exhorto correspondiente.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUENSE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00222 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

0002476

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

En oficio que antecede la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informa que se acató la medida judicial del vehículo de placas MJQ-437 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles conforme al parágrafo final del artículo 595 del Código General del Proceso, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas MJQ-437, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

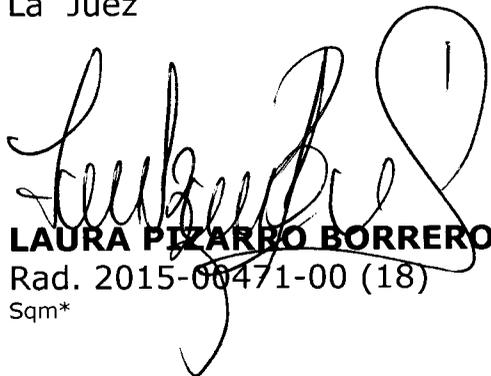
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas **MJQ-437**, de propiedad de la demandada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-MAYO 2018

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 952.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN "ASFAMICOOP" contra HECTOR VALDES BOLAÑOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, el apoderado de la parte activa informa que la entidad demandante ha cambiado su nombre, allegando certificado de cámara de comercio, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN "ASFAMICOOP" contra HECTOR VALDES BOLAÑOS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

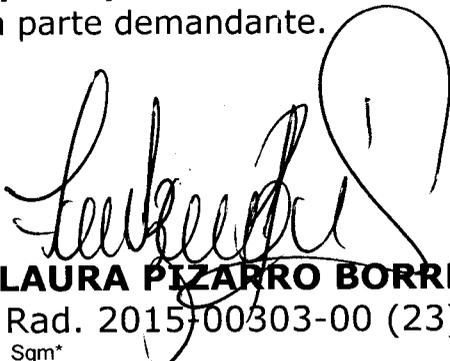
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00303-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, la apoderada actora realizo la presentación personal a su escrito de terminación, y no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

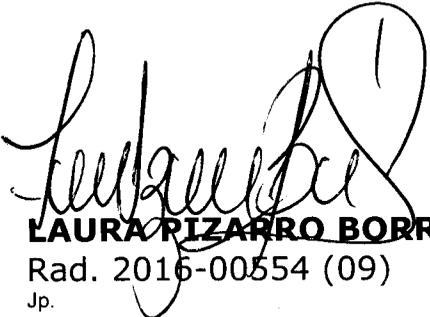
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., contra NELSON ENRIQUE QUINTERO TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- ACEPTAR** la autorización que realiza el demandado en cabeza de la Dra. LUZ MILA VALENCIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA RIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00554 (09)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 955.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A contra HARRY ANDRES FRANCO GRANOBLES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCO BCSC S.A contra HARRY ANDRES FRANCO GRANOBLES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

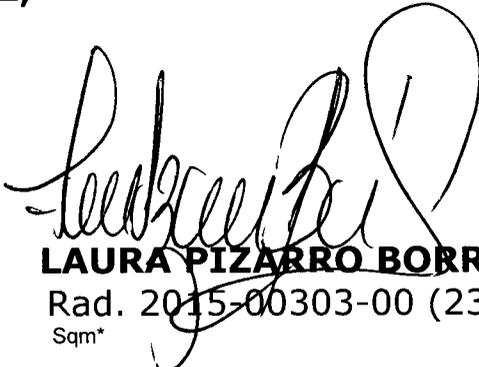
2.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00303-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI, contra GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2008-00684 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Auto sust No. 0002405
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

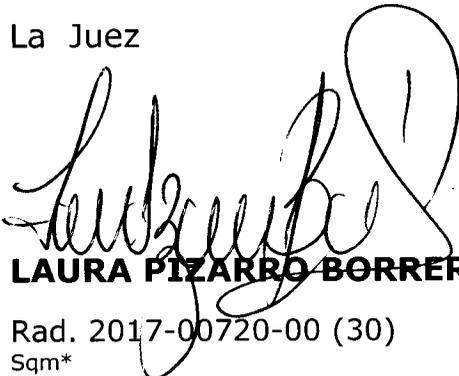
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, aportando el oficio No. 009-1195 del 30 de abril de 2018 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00720-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002443

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

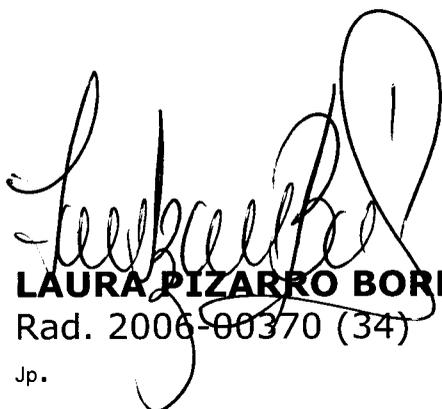
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte actora haga la presentación personal a su escrito de terminación.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2006-00370 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

0002441

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

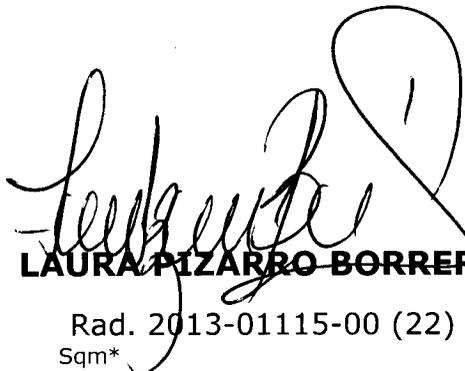
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la COMPAÑÍA DECEVAL.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-01115-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002439

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

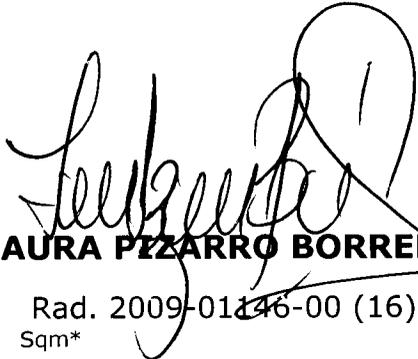
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2009-01146-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002429

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 071 fechado el 09 de agosto de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2012-00183-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo de 2018**

Secretaria

0002403

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

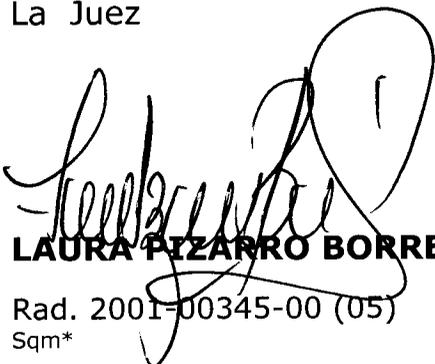
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2001-00345-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002437

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00059-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002438

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2009-00074-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002436

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

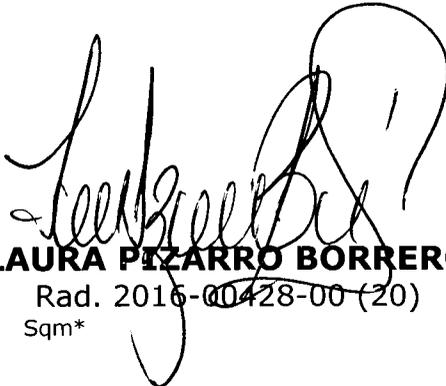
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

0002407

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

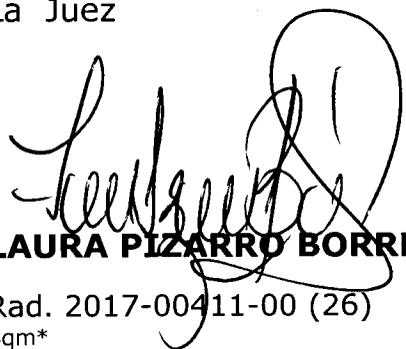
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00411-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002397

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

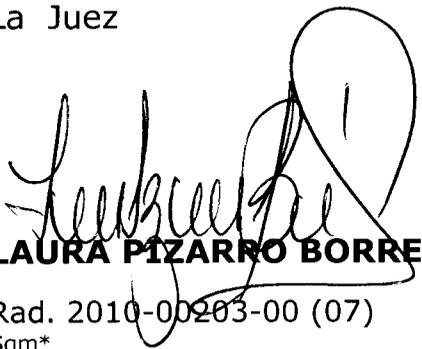
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00203-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0002398
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

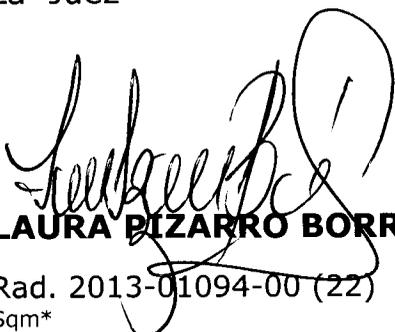
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Educación.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-01094-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002399

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

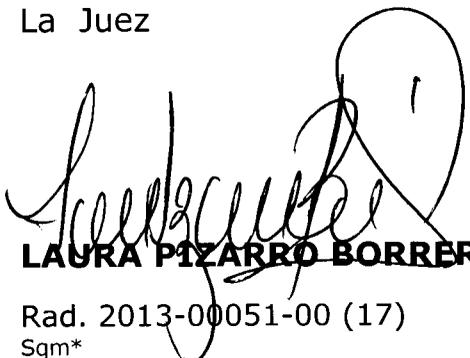
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Popular.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00051-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

18

Auto sust No. 0002401
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

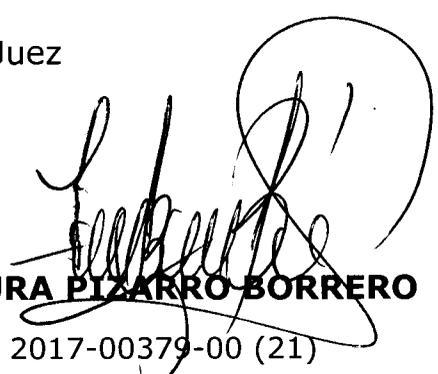
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco BBVA.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00379-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No.0002428.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se dispondrá que por secretaria de la oficina de ejecución se corrija el oficio No. 03-0874 del 16 de abril de 2018 dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle, toda vez que al momento de plasmar la radicación del proceso que se adelante en ese despacho se indicó 010-2017-00334, cuando en realidad es 2017-00709.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes, por lo anterior el juzgado,

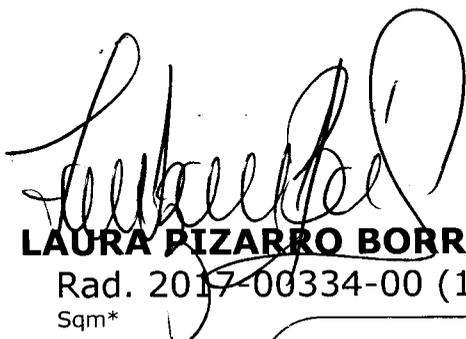
RESUELVE:

1.- DISPONER que por la secretaria de la oficina de ejecución se corrija el oficio No. 03-0874 del 16 de abril de 2018 dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle, toda vez que al momento de plasmar la radicación del proceso que se adelante en ese despacho se indicó 010-2017-00334, cuando en realidad es 2017-00709.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00334-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2018**

Secretaria

0002804

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

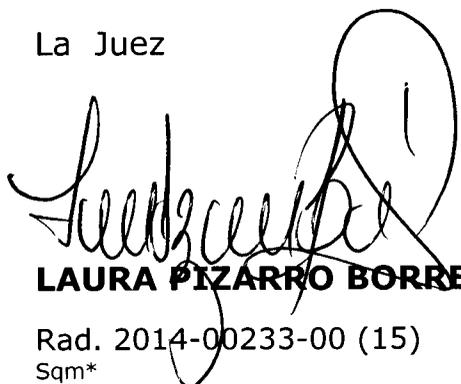
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO W y BANCO BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2014-00233-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

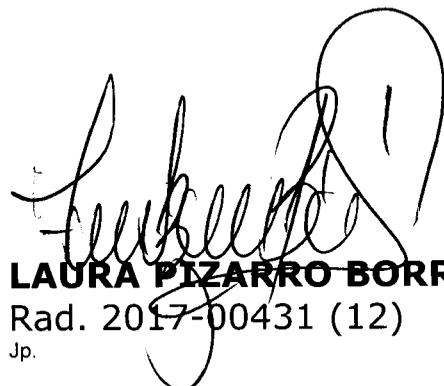
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, contra ISABEL CRISTINA MONTES LUGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00431 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

0002422

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00576-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002404

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

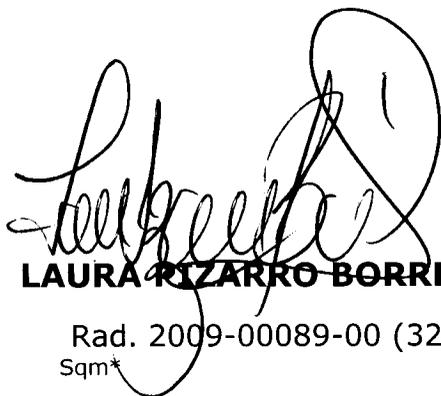
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCO BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA RIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00089-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002400

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

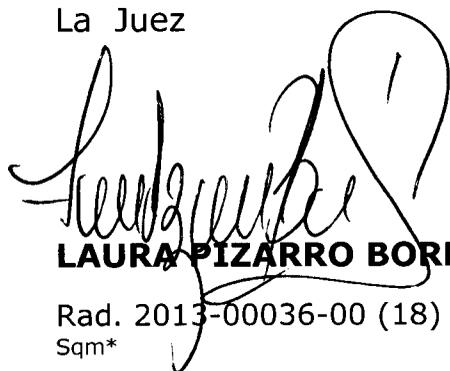
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00036-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2018.**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A., contra JOHN JAIRO PIÑERO TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00516 (02)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 947
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD MARCO FIDEL SUAREZ, contra RUBEN DARIO CASTRO GUTIERREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta UNIDAD MARCO FIDEL SUAREZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada hasta el 31 de mayo de 2018. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00674 (03)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VICTORIA EUGENIA GOMEZ ACHICUE, contra SIXTO PORTILLO PORTILLO y ZULLY RODRIGUEZ JIEMENEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta VICTORIA EUGENIA GOMEZ ACHICUE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

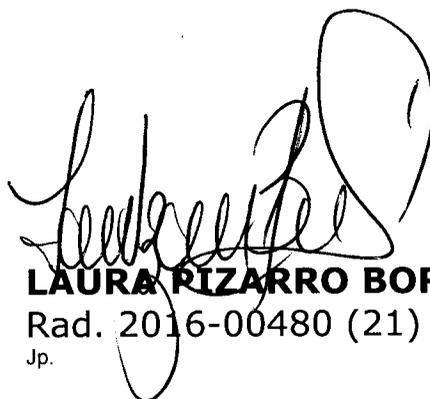
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2016-00480 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CARLOS MARIO VANEGAS CADAVID, contra MARIA DABEIVA FERNANDEZ IDROBO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CARLOS MARIO VANEGAS CADAVID, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 1.574 de 30-03-2007 corrida en la notaria 2º de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 3355 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

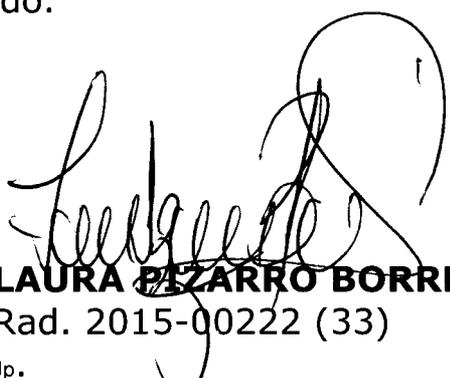
Líbrese el exhorto correspondiente.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00222 (33)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria

0002430

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00421-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAYO DE 2018**

Secretaria

Auto Sust No. 2480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Rad. 2010-00194 (21)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y de la revisión del plenario se desprende que mediante providencia de 19 de noviembre de 2015, se designó a la auxiliar de la justicia Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ, como representante judicial del demandado, sin que hiciera posesión o manifestación del cargo.

En providencia de 04 de febrero de 2016, se requirió a la auxiliar de la justicia, y de igual manera guardo silencio, razón por la cual y tras haber transcurrido un término más que prudencial mediante auto de 14 de julio de 2016 se le sancionó, orden que fue dejada sin efecto en virtud del fallo de tutela de 24 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior, se acatará la decisión y conforme a lo dispuesto en el Inc. 9º del Art. 50 del C.G.P., se oficiara al Consejo Superior de la Judicatura informando sobre el incumplimiento de la auxiliar de la justicia designada, para lo de su cargo, y a la Oficina De Cobro Coactivo De La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de esta ciudad informando esta decisión y para lo de su competencia.

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia de 24 de mayo de 2018.

2.- DEJAR sin efecto los numerales 2º y 3º del auto interlocutorio No. 1372 de 14 de julio de 2016 por lo expuesto en la parte motiva de este auto por medio del cual se sanciona a la Dra. MORENO HERNANDEZ con multa y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina De Cobro Coactivo De La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial para lo de su cargo.

3.- Remítase Copia autentica de los folios 605 en adelante al Consejo Superior de la Judicatura, informando sobre el incumplimiento de la auxiliar de la justicia designada, para lo de su cargo.



NOTIQUese,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2018**

Secretaria